

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2016-00776
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Alex Gutiérrez P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2308

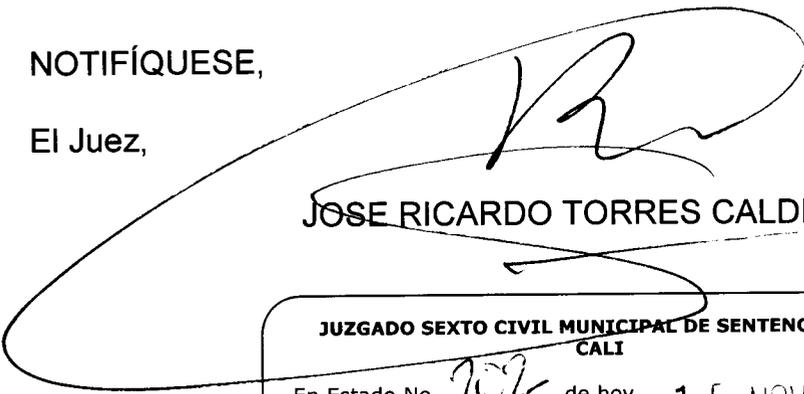
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 50-53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 02 de hoy 15 NOV 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2017-00095-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 5100

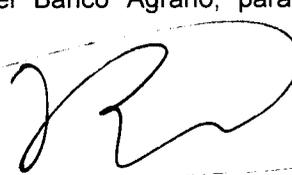
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$40.249.998, tal y como aparece documentado.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

15 NOV 2017

En Estado No. 202 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Antonio Roldán
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-01018
Demandante: Edgar Marino Zamanante Navia. Vs Steven Alexander Arias O.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2312

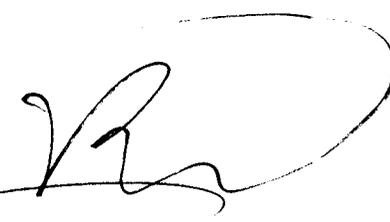
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 31-33 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Cecilia Lopez Ramirez
SECRETARIA

95-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00469
Demandante: Banco Pichincha. Vs. Julio Jiménez Enríquez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2307

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios desde una fecha diferente a la reconocida en el mandamiento de pago, igualmente se están liquidando intereses de plazo superiores a los permitidos, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

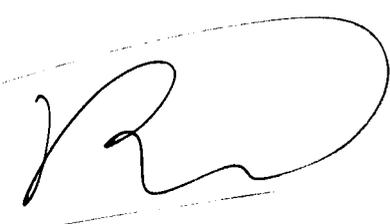
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$4.983.869
Inte. De plazo 30/08/2012 al 30/12/2012	\$349.806.69
Inte. Moratorios 09/06/2014 al 31/10/2017	\$4.572.474,97
Total	\$9.906.150,66
Capital	\$13.811.071.
Inte. De plazo 30/19/2012 al 30/11/2012	\$488.858.20
Inte. Moratorios 11/12/15 al 21/09/2017	\$12.671.034,59
Total	\$26.970.963.80
GRAN TOTAL	\$36.877.114,46

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$36.877.114,46 al 31/10/2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy 11 5 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Sentencias
Mesa de Partes
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2016-00623-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: DAIRA LORENA POSU GARCIA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 5097

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil - Sede de Calí
Marta - Patricia Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2017-00346-00
Demandante: FENALCO SECCIONAL VALLE
Demandado: IDAHO INTERNATIONAL SAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 5098

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada toda vez que no se ajusta a lo ordenado en el auto que libra el mandamiento de pago, debido a que incrementa el valor de uno de los créditos.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mansueto López Ramírez
SECRETARÍA

35

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2017-00072-00
Demandante: YOLANDA ALDANA CASTAÑEDA
Demandado: ELSY MARIA MOSQUERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 5099

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2017-00033-00
Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE
Demandado: GONZALO DE JESUS RUA VASQUEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 5101

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

15 NOV 2017

En Estado No. *202* de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mano de Jose Ricardo Torres Calderon
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00730-00
Demandante: BENFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA
Demandado: JOSE OTONIEL JIMENEZ Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 5102

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

15 NOV 2017

En Estado No. 22 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Sentencias
Cali, Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2016-00206-00
Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 5104

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Mano de Jose Ricardo Torres
SECRETARIA

E-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2017-00001-00
Demandante: COOPERATIVA PROGRESEMOS
Demandado: AURA MARIA RINCON FUENTES Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 5105

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a las cuentas No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2016-00212-00
Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: JAIME MUÑOZ GIL Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 5107

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

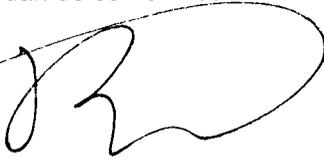
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a las cuentas No. 76001204161-6 de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2017-00108-00
Demandante: LUIS GREGORIO RODRIGUEZ PEÑUELA
Demandado: DIEGO ROBERTO JIMENEZ MORENO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 5106

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a las cuentas No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

2017/11/15
Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles
Municipal de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2016-00653-00
Demandante: ANA MIREYA OCAMPO QUINTERO
Demandado: NESTOR FABIO BOTERO MURILLO, Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 5109

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 0031 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Cundinamarca, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) REINALDO ROMERO ORTEGA atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia - Quindio, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera solicitud que se allega al proceso.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Elizabeth Suarez Berrio contra Adriana Ximena López Cerón, Radicación 630014003009-2016-00582-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 22 de hoy 15 NOV 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano Jefe de Ejecución
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2016-00653-00
Demandante: ANA MIREYA OCAMPO QUINTERO
Demandado: NESTOR FABIO BOTERO MURILLO, Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 5103

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civil Municipal
Notaría
2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00618
Demandante: Jorge García Victoria. Vs William Vidal Díaz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2314

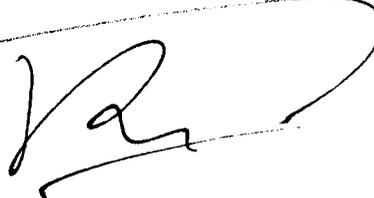
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 56 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nº 4 - Jorge Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00549
Demandante: Finesa S.A. Vs Nelson Antonio Ijaji Alegría.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2309

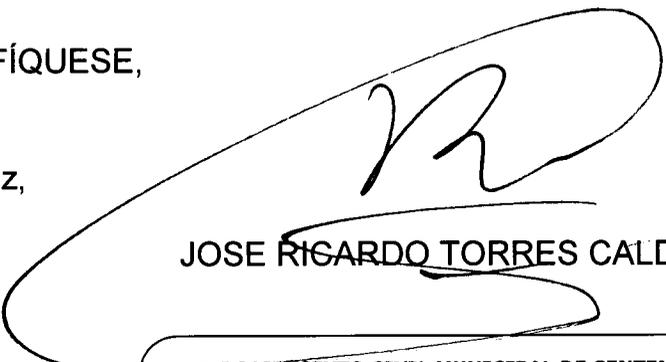
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 81-82 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017!
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Medio Ambiente y
Ordenamiento
Territorial

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2016-00676
Demandante: Janeth Mazuera Casañas. Vs Adriana Velasco
Arcuqui y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2310

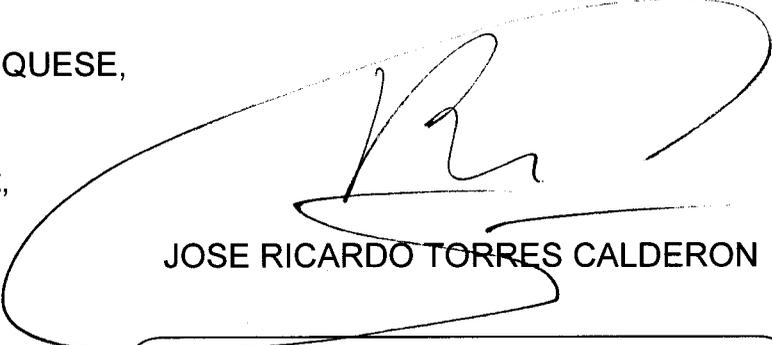
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuela Ciro Cárdenas
SECRETARIA

103-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2009-01188
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Simón Payan Moreno.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2304

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 99-101 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Cali
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00236
Demandante: Banco BBVA S.A. Vs María Teresa Valdés Trochez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2305

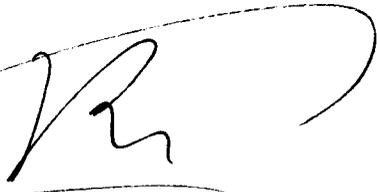
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 168 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 202 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 NOV 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Cartera Judicial
CALLE 100 No. 100-100
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2016-00662
Demandante: Banco Compartir S.A. Vs Mauricio Alberto Valencia T.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2313

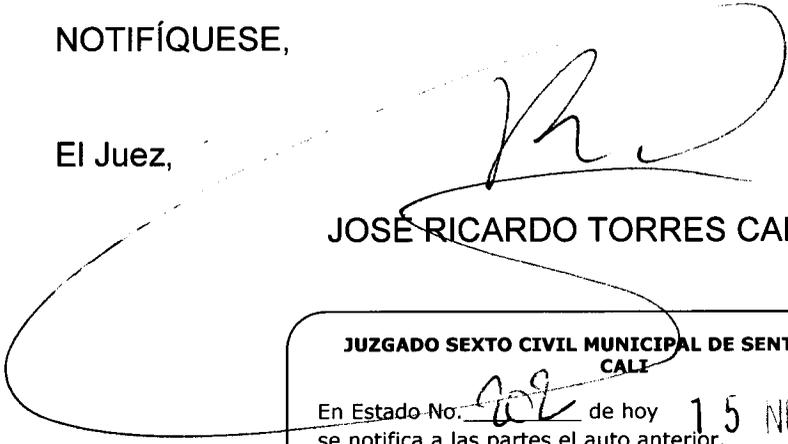
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 29 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 02 de hoy **15 NOV 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
Mauricio Alberto Valencia T.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2017-00415
Demandante: Alvaro Saavedra Ardila. Vs Stella Saldaña T.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2306

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 41 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil - Santiago de Cali
Notaría de la Secretaría
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2015-00581
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Roberto Lasso y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2311

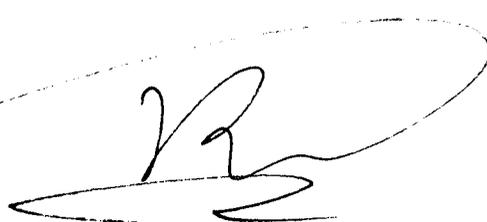
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 108 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Roberto Lasso y Otra
SECRETARIA

104-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2016-00702
Demandante: Finesa S.A. Vs Carlos Arturo Rueda Perez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2302

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede y de aprobar el avalúo del vehículo objeto del proceso, los cuales no fueron contradichos dentro del término de su correspondiente traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 98-99 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- **APROBAR** el avalúo del vehículo de placas HZX-552 por la suma de \$21.070.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Cristina Rodríguez
Marta Cecilia Sánchez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-01025
Demandante: Bancoomeva. Vs Edith Cruz Popayán.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2303

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 81 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy **15 NOV 2017**,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
15 NOV 2017

67-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00301-00
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
Demandado: Rolando Perdomo Flores.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 2315

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 05 de octubre 2017, siendo las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas VCY 592, clase camioneta, línea D22/NP300, modelo 2013, motor KA24-594749A, serie 3N6DD23W0ZK916665, color blanco, marca Nissan, carrocería Doble Cabina, servicio público, de propiedad del demandado Rolando Perdomo Flores, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas JM de esta ciudad, por la suma de por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$27.260.000)**, al señor OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA con c.c. 94.280.469.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consigno el correspondiente impuesto y saldo del valor del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 5 de octubre de 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas VCY 592, clase camioneta, línea D22/NP300, modelo 2013, motor KA24-594749A, serie 3N6DD23W0ZK916665, color blanco, marca Nissan, carrocería Doble Cabina, servicio público, de propiedad del demandado Rolando Perdomo Flores, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas JM de esta

ciudad, por la suma de por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$27.260.000)**, al señor OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA con c.c. 94.280.469.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Líbrense el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del saldo del remate por \$11.260.000 y la correspondiente al 5% por la suma de \$1.363.000 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Insuación*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2015-00034
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Alejandro Villalobos Murillo.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: 2316

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 19 de octubre 2017, siendo las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas CMB-928, clase campero, línea TRAILBLAZER AT LTZ 4X4, modelo 2004, motor 14V317858, color azul superior metalizado, marca Chevrolet, carrocería Cabinado, servicio particular, de propiedad del demandado Alejandro Villalobos Murillo, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero "bodegas JM" de Cali, por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.765.000)**, al ejecutante BANCO DAVIVIENDA con Nit. 860034313-7.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado judicial del adjudicatario consigno el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

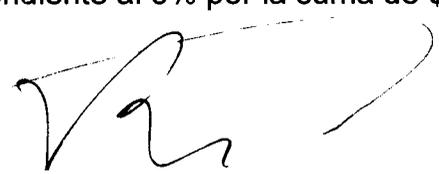
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 19 de octubre de 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas CMB-928, clase campero, línea TRAILBLAZER AT LTZ 4X4, modelo 2004, motor 14V317858, color azul superior metalizado, marca Chevrolet, carrocería Cabinado, servicio particular, de propiedad del demandado Alejandro Villalobos Murillo, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero "bodegas JM" de Cali, por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE (\$9.765.000), al ejecutante BANCO DAVIVIENDA con Nit. 860034313-7.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado al representante o apoderado judicial del adjudicatario. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por la suma de \$488.250. (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Notaría y Registro
SECRETARIA

1974

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00513-00

Demandante: Jesús Rueda Mayor (cesionario) Vs Abelardo Peña P.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Auto Interlocutorio: 2317

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 17 de octubre 2017, siendo las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas CMJ 049, clase automóvil, línea R-SYMBOL ALIZE EO, modelo 2005, motor A712Q010949, color rojo ambar, marca Renault, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad del demandado Abelardo Peña Portilla, el cual se encuentra ubicado en la calle 71 A No. 1A- 2 81 casa 02 de esta ciudad, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.750.000)**, al cesionario JESUS MARIA RUEDA MAYOR con c.c. 16.710.187.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consigno el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 19 de octubre de 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas CMJ 049, clase automóvil, línea R-SYMBOL ALIZE EO, modelo 2005, motor A712Q010949, color rojo ambar, marca Renault, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad del demandado Abelardo Peña Portilla, el cual se encuentra ubicado en la calle 71 A No. 1A- 2 81 casa 02 de esta ciudad, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.750.000)**, al cesionario JESUS MARIA RUEDA MAYOR con c.c. 16.710.187.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE PROFESIONALES. Librese el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado al representante o apoderado judicial del adjudicatario. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por la suma de \$377.500. (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 202 de hoy 15 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2014-00737
Demandante: Mario Franco Laverde. Vs. Claudia Patricia Mantilla y
Otros
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5111

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y que la misma solicitó la terminación del proceso con ocasión a la entrega de títulos, los cuales se observa unos en esta oficina judicial y los restantes en el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mismos que no han sido convertidos por remanentes, tal y como se comunicó en oficio No. 03-1212 del 4 de abril de los corrientes visible a folio 34 del cuaderno de las medidas cautelares; así las cosas, esta oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que proceda con la conversión de los títulos consignados dentro del proceso bajo la radicación 007-2011-00150 a favor de la cuenta de este Despacho (76001204161-6) para que obren dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Lo anterior, con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 06-2484 del 26 de septiembre 2016.

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor de la cesionaria LUZ DARY MOSQUERA VELASCO con c.c. 48.572.794.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002077515	1	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002091463	1	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2017	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002106847	1	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002119992	1	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 350.000,00

Total= \$1.400.000,00

3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición las que pesan sobre la demandada CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA con c.c. 63.343.563 a favor del Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad con ocasión al embargo de remanentes comunicado en oficio No. 711 del 22 de febrero de 2017, dentro del proceso bajo la radicación 2017-00078 adelantado por la señora Elizabeth Ossa David. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

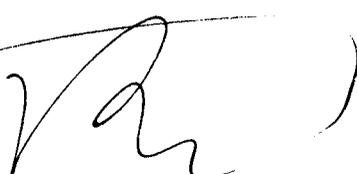
5.- Sin costas.

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7.- Una vez se verifique la conversión de títulos o que la parte actora ponga de conocimiento sobre el tema, se procederá a la entrega del saldo de depósitos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI.

En Estado No. 202 de hoy 15 de NOV de 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Marianela Lopez Ramirez
Secretaria